

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución No. 3344, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato de compra, por el Estado, de la empresa del acueducto de Santiago y Moca.
(Gaceta Oficial No. 7448, del 23 de julio de 1952).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3344.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de junio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, y el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669.775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca,

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 17 del mes de junio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Miguel A. Dargam, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en virtud del cual la segunda vende al primero en la suma de RD\$669,775.27, la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO: Entre la República Dominicana, representada

por el Señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Agrimensor Miguel A. Dargam, Cédula No. 5469, serie 1ra., sello renovado para el año en curso No. 16 y el señor Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, sello renovado para el año en curso No. 281, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito con fecha 5 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamará el GOBIERNO, de una parte; y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., debidamente representada por su Administrador General, señor Philip de Bulnes, mayor de edad, inglés, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 54954, serie 1ra., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 122, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1ro.— La Compañía, le vende, cede y traspasa al Gobierno todos los bienes corporales e incorporales, que a ella le pertenecen y que constituyen la empresa del acueducto llamado de Santiago y Moca, integrada por los derechos y cosas siguientes:

1.—Un equipo para bombear y filtrar agua del río Yaque del Norte a los filtros tanques del dicho acueducto, descrito en el inventario número uno (1) anexo a este contrato como parte del mismo, y sus edificaciones, instaladas en una porción de terreno de una extensión superficial de aproximadamente 13,224 metros cuadrados, comprendida dentro de una porción mayor de terreno que es propiedad de la Compañía, la cual fué adquirida del Estado Dominicano al amparo del contrato intervenido en fecha 17 de agosto del año 1929, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 1127 de fecha 8 de mayo del mismo año 1929, publicada en la Gaceta Oficial No. 4130, junto con la propiedad de la dicha porción del indicado solar indicado en el plano número uno (1) anexo a este contrato como parte del mismo.

2.—Dos cisternas para almacenamiento de las dichas aguas, conjuntamente con el terreno donde se encuentran instaladas, esto es, una porción de terreno de 47 tareas y 36 décimas de tarea ubicadas en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar denominado Rincón Largo, antiguamente San Diego, de la cual es dueña la Compañía por haberla adquiri-

do del Estado Dominicano, según el contrato intervenido en fecha 17 de agosto de 1929, precedentemente descrito.

3.— Una red de canalizaciones, señaladas en el plano número dos (2) adjunto, para la conducción y la distribución de las dichas aguas en la antes citada ciudad de Santiago de los Caballeros, junto con todos sus anexos, y con el derecho de ocupación precaria de los terrenos en que están instaladas las dichas canalizaciones y sus anexos, según los dichos derechos resultan del contrato del 17 de agosto del 1929 aprobado por Resolución No. 1127 del Honorable Congreso Nacional del 8 de mayo de 1929 publicado en la Gaceta Oficial No. 4130.

4.—Una tubería, con sus anexos, instalada entre las dichas ciudades de Santiago de los Caballeros y la de Moca, en la carretera Duarte, señalada en el adjunto plano número tres (3), con el derecho a la ocupación precaria de los terrenos que ocupan, según esos derechos resultan del Contrato del 17 de agosto de 1929 aprobado por Resolución No. 1127 del Honorable Congreso Nacional del 8 de mayo de 1929 publicado en la Gaceta Oficial No. 4130.

5.—Un tanque de acero para el almacenamiento de las aguas conducidas desde la antes dicha ciudad de Santiago de los Caballeros a la también antes dicha ciudad de Moca, por la tubería arriba descrita, instalado en la ciudad de Moca, conjuntamente con una porción de terreno donde dicho tanque se encuentra actualmente instalado, de una extensión superficial de 2,232 metros cuadrados, comprendida dentro de una extensión mayor que corresponde a la Compañía en la Manzana No. 179 del Distrito Catastral No. 1 de la Común de Moca, según resulta para la Compañía en derecho de propiedad sobre la indicada porción de terreno, del Contrato de cesión gratuita o donación intervenido entre la Común de Moca y la Compañía, en fecha 8 de abril de 1930, quedando sujeta, por lo tanto, la presente transferencia de esa porción de terreno, a los riesgos a que la Compañía se encuentra sometida, derivados o que puedan derivarse del saneamiento Catastral de la precitada Manzana No. 179, o de cualquier otra causa, quedando liberada la Compañía, consecuentemente, de la delegación de garantía que en principio corresponde a todo vendedor de inmuebles. La dicha porción se describe en el plano número cuatro (4) que se anexa al presente contrato.

6.—Una red de canalizaciones, con sus anexos, señalada en el plano número cinco (5) adjunto, para la distribución de las dichas aguas en la antes dicha ciudad de Moca, con el derecho

de ocupación precaria de los terrenos en que se encuentran instaladas, según ese derecho resulta del contrato del 17 de agosto del 1929 precedentemente descrito.

7.—Los materiales y efectos, destinados al mantenimiento de los equipos de la dicha empresa, indicados en el inventario adjunto.

8.—Los derechos y las obligaciones que para la Compañía resultan del Contrato-Concesión del 17 de agosto de 1929 precedentemente descrito.

9.— Los derechos y las obligaciones que para la Compañía resultan de los contratos con los consumidores de las aguas del dicho acueducto.

Art. 2o.— El Gobierno declara tener examinados los bienes vendidos de conformidad con este contrato, y que los acepta en el estado en que se encuentran, renunciando a toda acción que en su provecho resulte por vicios existentes en los mismos.

Art. 3o.— Esta venta ha sido convenida por el precio de RD-\$669,775.27 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS), moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 4o.— Los trabajos de extensiones, ampliaciones u otras mejoras a los acueductos de Moca y Santiago, que lleguen a ser necesarios en virtud de las concesiones contractuales de la Compañía, serán atendidos directamente por la Dirección General de Acueductos por su exclusiva cuenta y riesgo a partir de la fecha del presente contrato.

Art. 5o.— El precio a que se refiere el artículo 3o. de este contrato, le será pagado totalmente por el Gobierno a la Compañía, en las oficinas de ésta en esta ciudad, dentro de los primeros sesenta días del año 1953, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante giro expedido a favor de la Compañía contra The National City Bank of New York por el Banco de Reservas de la República Dominicana; o, a opción del Gobierno, en pesos y centavos de la República Dominicana, al tipo de cambio entonces existente entre el dólar norteamericano y el peso dominicano, mediante cheque de administración, a favor de la Compañía, del dicho Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 6o.— La propiedad de la cosa vendida no quedará adquirida por el Gobierno sino una vez que el pago de su precio, según lo estipulado en el artículo anterior, 5o., de este contrato,

vecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3345, del Congreso Nacional, que aprueba Contrato entre el Estado y la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., relativo a los pagos de dicha Compañía.

(Gaceta Oficial No. 7448, del 23 de julio de 1952).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3345.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario de Estado de Economía y Comercio y la Compañía